SECRETARÍA. Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se allegó **solicitud de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad del demandado**, **y citación al acreedor hipotecario. Provea.**

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577
DEMANDADO	EDWIN CARO JIMÉNEZ ANGULO CC. 72.018.165 WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226
RADICADO	23001310300320220004700
ASUNTO	CITA ACREEDOR HIPOTECARIO- ORDENA SECUESTRO
PROVIDENCIA N°	

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que el día 17 de enero del 2023, se solicitó lo siguiente:

"Respetuosamente me dirijo a Usted, para SOLICITARLE: 1. ORDENAR SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, nombrar secuestre y oficiar a la Alcaldía de Montería para que designe a la Inspección de Policía competente para materializar la medida de secuestre de los bienes inmuebles debidamente embargados en el proceso de la referencia. 2. ORDENAR NOTIFICAR CITACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO, en aplicación al CGP., Art. 462., se requiere tal orden de parte de Su H. Señoria, ya que del certificado de libertad y tradición del inmueble MI. 140-13688 de propiedad del demandado JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO CC. 72.018.165, puede observarse en la Anotación 07, que pesa sobre este una garantía real hipotecaria. (Ver certificado de Libertad y tradición anexado junto con la demanda) 3. Cumpliendo con lo normado por la Ley 2213 de 2022, Art. 8., manifiesto que el canal digital de comunicaciones del acreedor hipotecario es Correo Electrónico: mlsaenzc@hotmail.com, tal como lo dispone el CGP., Art. 291.2, tal información la obtuve del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 17/01/2023 - 10:01:02. (Anexo Certificado de Existencia y Representación Legal)"

CONSIDERACIONES

Artículo 462 CGP. Citación de acreedores con garantía real

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea

en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad lítem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda* sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad lítem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez.

CASO CONCRETO

Al descender al plenario se identificó que la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante es procedente, por lo que se accederá a ella, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición consta el gravamen hipotecario a favor de INVERSIONES TAMARA Y SAENZ S EN C, cuyo ***Correo Electrónico es: mlsaenzc@hotmail.com. (ver imagen)***

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 7/2/2022 Radicación 2022-140-6-1251
DOC: ESCRITURA 241 DEL: 1/2/2022 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CON CARTA DE CUPO DE CREDITO POR VALOR DE $ 10.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ ANGULO JOHN JAIRO CC# 72018165 X
A: INVERSIONES TAMARA & SAENZ S EN C NIT# 900668489-3

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 3/5/2022 Radicación 2022-140-6-4701
DOC: OFICIO 00483 DEL: 26/4/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALVAN ROMANO PERFECTA JOSEFA CC# 26171577

Ahora bien, teniendo en cuenta la otra petición solicitada por la parte ejecutante; le es dable a esta Judicatura ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria ***MI. 140-13688*** **de la ORIP de Monteria-Córdoba**, conforme al certificado de libertad y tradición en el cual consta que la medida cautelar se encuentra materializada.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: A CARGO DEL INTERESADO CITESE al acreedor hipotecario INVERSIONES TAMARA Y SAENZ S EN C, cuyo ***Correo Electrónico es: mlsaenzc@hotmail.com,*** para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o **en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal,** conforme a las normas dispuestas en el artículo 462 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-13688 de la ORIP de Monteria-Córdoba**, de propiedad del demandado **JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO CC. 72.018.165,** conforme al certificado de libertad y tradición en el cual consta que la medida cautelar se encuentra materializada. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Con el despacho comisorio se debe adjuntar la Escritura Pública, donde consten los linderos del citado bien inmueble- **solicítese por secretaria**. COMISIÓNESE a la Alcaldía de la ciudad de Monteria- Córdoba.

Nómbrese como Secuestre a la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA –CC. 64577186, siempre y cuando tenga póliza vigente, la cual solo puede ser reemplazada porotro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

La auxiliar de la justicia designada hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2021- 2023 y puede ser notificada carrera 7 # 16 - 22, barrio centeneri de Sahagún – Córdoba, abonado celular 3215163102 y en el correo angelicajaraba1201@hotmail.com **Por secretaria verifíquese que la citada póliza este vigente a través del director de oficinajudicial de esta ciudad.** Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA

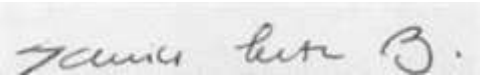

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551d07865b0b6edfbf78674e44b1d58f17279d8f713b3bd294b7f5167bb3a88d**
Documento generado en 31/03/2023 11:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica